

Enmienda 121**Damian Boeselager**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe**A9-0158/2024****Salvatore De Meo**

Modificación del Reglamento interno del Parlamento con vistas a la ejecución de la reforma parlamentaria «Parlamento 2024»
(2024/2000(REG))

Reglamento interno del Parlamento**Título II – capítulo 2 – artículo 57***Texto en vigor**Enmienda*

Artículo 57

Artículo 57

Procedimiento de comisiones asociadas

Procedimiento de comisiones asociadas

1. Cuando *se someta a* la Conferencia de Presidentes ***una cuestión de competencia*** de conformidad con el artículo **211**, y ***la Conferencia de Presidentes***, sobre la base del anexo VI, considere que ***el asunto incide de modo casi igual*** en el ámbito de competencia de ***dos o más comisiones o que diferentes partes de un asunto inciden en el ámbito de competencia de dos o más comisiones, se aplicará el artículo 56 con las disposiciones adicionales siguientes:***

Cuando la Conferencia de Presidentes, de conformidad con el artículo **48** y sobre la base del anexo VI, considere que ***partes de un asunto inciden exclusivamente*** en el ámbito de competencia de ***una o varias*** comisiones, ***distintas de la comisión competente para el fondo, se podrá autorizar a esa comisión o comisiones a emitir una opinión.*** Se aplicará el artículo 56 con las disposiciones adicionales siguientes:

- ***Cuando las enmiendas de una comisión asociada versen sobre asuntos que sean de la competencia exclusiva de dicha comisión asociada, la comisión competente para el fondo aceptará dichas enmiendas sin someterlas a votación.***
- ***Cuando las enmiendas de una comisión asociada versen sobre asuntos que no sean de la competencia exclusiva de dicha comisión asociada, pero entren en buena medida en sus competencias con arreglo al anexo VI, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 56.***
- ***El equipo negociador a que se refiere el artículo 74, apartado 1, incluirá al ponente de la comisión asociada en***

virtud del presente artículo, que dirigirá las negociaciones sobre las cuestiones que sean competencia exclusiva de dicha comisión asociada.

- *las comisiones interesadas establecerán de común acuerdo el calendario;*
- *los ponentes interesados se mantendrán mutuamente informados y tratarán de alcanzar un acuerdo sobre los textos que van a proponer a sus comisiones y sobre su posición en relación con las enmiendas;*
- *los presidentes y los ponentes interesados están obligados por el principio de cooperación leal; determinarán de forma conjunta las partes del texto que inciden en sus competencias exclusivas o compartidas y se pondrán de acuerdo sobre los aspectos concretos de su cooperación. En caso de desacuerdo en la delimitación de competencias, se remitirá la cuestión, a petición de una de las comisiones interesadas, a la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes podrá resolver sobre la cuestión de las competencias respectivas o decidir que se aplique el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones del artículo 58. Adoptará su decisión con arreglo al procedimiento y en el plazo previsto en el artículo 11;*
- *la comisión competente para el fondo aceptará sin someterlas a votación las enmiendas de una comisión asociada cuando estas afecten a asuntos que sean de la competencia exclusiva de dicha comisión asociada. En caso de que la comisión competente no respete la competencia exclusiva de la comisión asociada, esta última podrá presentar enmiendas directamente en el Pleno. Si la comisión competente para el fondo no aprueba enmiendas relativas a asuntos que sean competencia compartida de dicha comisión y de la comisión asociada,*

esta última podrá presentar dichas enmiendas directamente en el Pleno;

- en caso de que se aplique a la propuesta el procedimiento de conciliación, formarán parte de la delegación del Parlamento los ponentes de todas las comisiones asociadas.

La decisión de la Conferencia de Presidentes de aplicar el procedimiento de comisiones asociadas se aplicará a todas las fases del procedimiento en cuestión.

La comisión competente para el fondo ejercerá las facultades derivadas de su condición de comisión responsable. En el ejercicio de tales facultades, la comisión competente para el fondo debe tener debidamente en cuenta las prerrogativas de la comisión asociada. En particular, la comisión competente para el fondo debe cumplir la obligación de cooperación leal con respecto al calendario y respetar el derecho de la comisión asociada de determinar las enmiendas que se presentan al Pleno en el ámbito de su competencia exclusiva.

2. El procedimiento de comisiones asociadas establecido en el presente artículo no se aplicará a las recomendaciones que apruebe la comisión competente de conformidad con el artículo 105.

Or. en

Justificación

Mantiene el artículo 57 en una versión actualizada en relación con el artículo 56 modificado.

3.4.2024

A9-0158/122

Enmienda 122

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A9-0158/2024

Salvatore De Meo

Modificación del Reglamento interno del Parlamento con vistas a la ejecución de la reforma parlamentaria «Parlamento 2024»
(2024/2000(REG))

Reglamento interno del Parlamento

Título II – capítulo 2 – artículo 58 – apartado 1

Texto en vigor

1. *La Conferencia de Presidentes, cuando se le remita un asunto sobre competencia de conformidad con el artículo 211, podrá decidir que se aplique el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones y votación conjunta si:*

- *en virtud del anexo VI, el asunto incide de modo indivisible en el ámbito de competencia de varias comisiones; y*

- *considera que el asunto reviste especial importancia.*

Enmienda

1. Cuando *el asunto incida en el ámbito de* competencia de *dos o, en casos excepcionales, tres comisiones, sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas, se podrá aplicar* el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones y votación conjunta *con arreglo al artículo 48 o al artículo 54. Cada comisión designará un ponente. Los ponentes no serán miembros del mismo grupo político.*

Or. en